

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley referido a las
personas jurídicas sostenedoras de
establecimientos educacionales.

BOLETÍN N° 7.068-04

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”.

La Cámara de Diputados, cámara revisora, por Oficio N° 9014, de fecha 28 de septiembre de 2010, comunicó la designación como integrantes de la Comisión Mixta, de los Honorables Diputados señores Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist, Gabriel Silber Romo y Germán Verdugo Soto.

El Senado, en sesión de fecha 5 de octubre de 2010, nombró al efecto a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 5 de octubre de 2010, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto, y de los Honorables Diputados señores Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist y Gabriel Silber Romo. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Ignacio Walker Prieto y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta asistió, además de sus integrantes, en representación del Ministerio de Educación, el Jefe de la División Jurídica, señor Raúl Figueroa.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo único de este proyecto de ley debe aprobarse como norma de rango orgánico

constitucional, por cuanto incide en los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 11°, inciso quinto, de la Carta Fundamental. Lo anterior en conformidad a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSI Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El Honorable Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley referido a las personas jurídicas sostenedoras de establecimientos educacionales, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, por el siguiente:

“Artículo 1°. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 de esta ley en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la misma. Durante este período la calidad de sostenedor podrá siempre transmitirse. Asimismo, durante este período, la calidad de sostenedor podrá transferirse para el sólo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para ser sostenedor.”.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados desechó el proyecto en su totalidad.

ARTÍCULO ÚNICO

Su texto es el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, por el siguiente:

“Artículo 1°. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 de esta ley en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la misma. Durante este período la calidad de sostenedor podrá siempre transmitirse. Asimismo, durante este período, la calidad de sostenedor podrá transferirse para el sólo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para ser sostenedor.”.

El **Honorable Diputado señor Silber** reparó que esta norma está planteada en términos muy amplios en materia de transmisión. Al respecto, hizo presente que la calidad de sostenedor es in tuito persona y como tal siempre debe resguardarse que los sostenedores cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por la ley.

Por su parte, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación** advirtió que cualquier modificación que se realice a esta norma debe permitir al heredero de un causante sostenedor adecuarse a los requisitos prescritos en el artículo 46 de la Ley General de Educación dentro de un plazo razonable, ya que éstos deberán constituirse como personas jurídicas de giro único.

A continuación, el **Honorable Diputado señor Silber** planteó agregar, en la segunda oración del texto del inciso primero, del artículo 1° transitorio de la Ley General de Educación, la siguiente frase: “, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en esta ley”.

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Tuma y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señores González, Gutiérrez, Kast y Silber, aprobó el texto propuesto por el Senado con la modificación antes mencionada.

- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar la divergencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único

Reemplazar en el inciso primero, del artículo 1º transitorio propuesto, la segunda oración, por la siguiente:

“Durante este período la calidad de sostenedor podrá transmitirse, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en esta ley.”.
(Unanimidad 7x0)

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1º transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, por el siguiente:

“Artículo 1º. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 de esta ley en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la misma. **Durante este período la calidad de sostenedor podrá transmitirse, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en esta ley.** Asimismo, durante este período, la calidad de sostenedor podrá transferirse para el sólo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para ser sostenedor.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de octubre 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), Andrés Chadwick Piñera y Eugenio Tuma Zedán, y de los Honorables Diputados señores Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist y Gabriel Silber Romo.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2010.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario